

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos, más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSECCION

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Jefatura del Estado

1678

Ley de 22 de octubre de 1945 por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande.

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura de Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa de la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Cuando la trascendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo. El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Industria y Comercio

1679

ORDEN de 22 de octubre de 1945 sobre recargo en suministros de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley de la Presidencia del

Gobierno de 3 de agosto próximo pasado y de conformidad con lo preceptuado en su artículo duodécimo.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica vendrán obligadas a facturar en los suministros que hayan realizado a partir de primero de agosto próximo pasado el recargo que señala el artículo octavo del Decreto-Ley de 3 de agosto de este año.

2.º De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional que inspira dicha disposición, no se admitirá exención alguna en relación con la aplicación del recargo, dejándose de tramitar las solicitudes e instancias con dicho fin.

3.º Las Empresas que a la publicación de la presente Orden no hubiesen comenzado a efectuar el cobro de los recargos, deberán hacerlos en los recibos que imitan, a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los atrasos correspondientes a los consumos efectuados durante los meses a contar desde primero de agosto deberán ser puestos al cobro antes de 1.º de abril de 1946, fraccionados en mensualidades.

5.º Para el exacto conocimiento de la cuantía de las cantidades percibidas, las Empresas deberán hacer fijar, bien en casilla aparte o bien por medio de sello o cajetín perfectamente visible, el importe del recargo correspondiente al recibo que se pone al cobro.

6.º Las Empresas no podrán percibir ni en concepto de recaudadores, ni como premio de administración o de cobranza, porcentaje alguno sobre los recargos a que esta disposición se refiere.

7.º Las Empresas distribuidoras que se limiten a adquirir para revender el fluido de otras productoras deberán facturar a sus consumidores los recargos correspondientes.

8.º Asimismo, si dichas Empresas distribuidoras consumiesen ellas mismas fluido, vendrán obligadas a satisfacer a las productoras el recargo correspondiente a sus propios consumos.

9.º El ingreso en la Caja de compensación de las cantidades recaudadas por las Empresas deberá hacerse dentro del mes siguiente a su percepción.

10.º No se admitirá de las Empresas productoras declaración de recibos considerados como incobrables, a no ser acompañados del justificante de haberse apurado los procedimientos para el cobro y de justificarse el haberse producido asimismo el corte del suministro como consecuencia del impago.

11.º En los casos de infracción de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 3 de agosto y complementado por la presente Orden, se procede-

rá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las órdenes del Gobierno, con objeto de que se incoen los correspondientes procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de octubre de 1945.  
 SUAZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## Servicio Nacional del Trigo

1738

Almacén de Alfaró; todos los días laborables.

Almacén de Arnedo; Días: 2-3-5-6-9-10-12-13-16-17-19-20-23-24-26-27 y 30.

Sub-Almacén de Enciso; Días: 7-8-14-15-21-22-28 y 29.

Badarán; Días: 2-3-9-10-16-17-23-24-30.

Bobadilla; Días: 5-6-12-13-19-20-26 y 27.

Sub-Almacén de San Millán; Días: 7-8-14-15-21-22-28 y 29.

Calahorra; Días: 2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28-29 y 30.

Sub-Almacén de Autol; Días: 5-12-19 y 26.

Cervera; Días: 2-3-7-8-9-10-14-15-16-17-21-22-23-24-28-29 y 30.

Fábrica «El Batán»; Días: 5-6-12-13-19-20-26 y 27.

Corera; Días: 8-9-10-19-20-21-29 y 30.

El Redal; Días: 2-3-12-13-14-22 y 24.

El Villar; Días: 5-6-7-15-16-17-26-27 y 28.

Haro; Días: 2-3-5-6-9-10-12-13-16-17-19-20-23-24-26-27 y 30.

Leiva; Días: 7-8-14-15-21-22-28 y 29.

Logroño; Días: 5-6-7-8-12-13-14-15-19-20-21-22-26-27-28 y 29.

Fuenmayor; Días: 2-3-9-10-16-17-23-24 y 30.

Nájera; Todos los días laborables.

Santo Domingo; Todos los días laborables.

## Gobierno Civil de la Provincia

1731

Recogida de papel

Con noticia este Gobierno de que algunos Ayuntamientos en las entregas que han efectuado de papel inservible, de acuerdo con mi Circular inserta en el «Boletín Oficial» de esta Provincia de fecha 17 de abril último, han incluido documentos de valor histórico y colecciones del «B. O. del Estado y

de la provincia, queda en suspenso la recogida y entrega de toda clase de papel procedente de los archivos municipales, quedando apercibidos los Sres. Secretarios como encargados de los indicados archivos para que bajo ningún pretexto quebranten dicha suspensión.

Logroño, 2 de noviembre 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

## Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Provincia de Logroño

1585

La junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, con fecha 17 de septiembre último, en expediente número 38 de 1945, seguido contra D. José Manuel Martínez Novoa, natural de Santander, de estado soltero, de 28 años de edad, siendo el último domicilio conocido Avenida de Viana letras A-C. 2.º de esta Capital; dicto por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en el caso 20 del artículo 3.º de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el artículo 11 de la misma Ley.

2.º Declarar, así mismo, no haber sido cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar responsable, en concepto de autor a D. José Manuel Martínez Novoa.

4.º Imponer la multa del duplo del valor de tabaco aprehendido, importante 70 (setenta) pesetas.

5.º Imponer la pena de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas del importe de la multa.

6.º Declarar el comiso del Tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Notificar el fallo por el «Boletín Oficial del Estado y el de la Provincia».

Lo que de acuerdo con el Reglamento de Reclamaciones Económico Administrativas, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia», para que por D. José Manuel Martínez Novoa se ingrese en el Tesoro, en el plazo de QUINCE días, a contar de la publicación del presente edicto, la cantidad indicada de 70 (setenta) pesetas, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley, que, en caso de insolvencia dispone como pena subsidiaria, se aplicará la de prisión, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas.

Así mismo se le hace saber que

contra el presente fallo puede entablar recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de tres meses.

Logroño, a 15 de octubre de 1945  
El Secretario de la Junta

## Ministerio de la Gobernación

1683

Decreto de 9 de Octubre de 1945 por el que se dispone que el vigente Decreto de 21 de enero de 1936, que autorizaba, en Cataluña la formación de Somatenes armados, se extienda con la misma finalidad que señala su artículo 1.º a todo el territorio español, en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El vigente Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis que autorizó en Cataluña la formación de Somatenes armados, se extiende con la misma finalidad que señala su artículo primero a todo el territorio español en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación, según le atribuye el artículo sexto del propio Decreto, aprobará el modelo de Reglamento a que hayan de someterse los Somatenes y dictará las demás disposiciones complementarias que puedan necesitarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de la Gobernación  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## Sección Provincial de Estadística

### Censo Electoral CIRCULAR

1828

Recuerdo, por la presente, a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, de esta provincia, la obligación ineludible de remitir el día 12 del mes actual a esta Sección Provincial de Estadística, en pliego certificado, las listas provisionales de electores de las secciones sobre las cuales no se hayan presentado reclamaciones según ordena el artículo 9.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, haciendo constar al pie de las mismas que no se presentaron reclamaciones.

El día dieciséis del mismo mes a más tardar, deberán enviar al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral las listas de las secciones sobre las que se hayan presentado reclamaciones, acompañadas de dichas reclamaciones debidamente informadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º del mencionado Decreto.

Advierto a los Sres. Presiden-

tes de las Juntas municipales que será inevitable el envío de Comisionados para recoger las listas, si no las remiten en los plazos indicados, ya que estos no han sido ni serán ampliados.

Logroño 12 de Noviembre de 1945

El Jefe provincial de Estadística

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

1736

Acordado por este Ayuntamiento el Suplemento de Crédito de pesetas, ocho mil para aumentar la consignación del Capítulo 11 artículo 1.º del Presupuesto Ordinario de Gastos vigente para la reforma de la Casa Consistorial y otros conceptos y la Habilitación de varios Créditos al mismo Presupuesto, por carecer de consignación por un total de cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas, con cincuenta y dos céntimos, para la reforma del nuevo Amillaramiento de Rústica, Mobiliario de la Secretaría y otros varios que se comprenden en el expediente que se instruye, todos ellos con cargo al superávit del ejercicio de 1944, se hace público para que dentro del plazo de 15 días conforme disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se presenten en la reclamaciones oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el citado expediente.

Autol, 30 de Octubre de 1945.  
El Alcalde,

### EDICTO

1732

Confeccionado por este Ayuntamiento los Repartos de Contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial, para el próximo año de 1946, quedan expuestos al público por espacio de 10 días, contados a partir de la publicación del presente en el B.O. de la provincia.

Abalos 29 de octubre de 1945.  
El Alcalde

### EDICTO

1733

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1946, queda expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas, dentro de dicho plazo.

Abalos 29 de Octubre de 1945.  
El Alcalde,

### ANUNCIO

1702

Queda expuesto al público por diez días los siguientes documentos confeccionados para 1946:

- 1.º Repartimiento de la contribución urbana.
- 2.º Id. de la contribución rústica y pecuaria.
- 3.º Matrícula industrial.

Canillas de Río Tuerto 29 de octubre de 1945.

El Alcalde

### EDICTO

1721

El día 25 de Noviembre a las 11 horas, tendrá lugar en este

Ayuntamiento la subasta pública de los productos concedidos por la Superioridad, de el monte Mayor, consistente en brezo y piedra, cuya tasación asciende a 800 pesetas, y demás condiciones que se leerán al empezar la subasta.

Ojacastro 29 de octubre de 1945

El Alcalde

### ANUNCIO

1712

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1946 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y presenten durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arenzana de Abajo 27 de octubre de 1945.

El Alcalde

### ANUNCIO

1725

Aprobada en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sotés 27 de octubre de 1945.

El Alcalde

### ANUNCIO

1723

Habiendo sido confeccionados el Proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, por el Ayuntamiento de esta villa; y por la Junta pericial de la misma, los reparos de rústica, urbana e industrial para la cobranza del año de 1946 quedan expuestos al público ambos documentos, por el tiempo reglamentario, para los que se crean perjudicados en los mismos, puedan presentar sus alegaciones en tiempo y forma reglamentarios.

Bergasilla a 30 de octubre de 1945.

El Alcalde

### ANUNCIO

1701

Queda expuestos al público para examen y reclamaciones los siguientes documentos confeccionados para 1946 y por plazo de diez días:

- 1.º Repartimiento de la Contribución Urbana.
- 2.º Id. de la Contribución rústica y pecuaria.
- 3.º Matrícula industrial.

Torrecilla S. Alesanco 29 de octubre de 1945.

El Alcalde

### EDICTO

1754

Por el plazo reglamentario quedan expuestos al público a objeto de reclamaciones el proyecto de presupuesto ordinario para 1946, así que los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana.

Anguiano 1 de noviembre de 1945.

El Alcalde

### ANUNCIO

1742

Aprobada en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejer-

cicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ventosa a 29 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

### EDICTO

1737

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D de 3 de Marzo de 1924.

Briones 31 de Octubre de 1945.

El Alcalde-Presidente,

### EDICTO

1739

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento de los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Nalda 29 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

### ANUNCIO

1775

El día 19 de Noviembre próximo a las 11 de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de pastos concedidos por la superioridad en el monte denominado. El monte pone el año forestal de 1945 46 con arreglo a la tasación y condiciones que en el acto serán leídos.

Muro de Cameros a 30 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

### ANUNCIO

1755

El día 16 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Viguera la subasta de 3 sacos de cisco, 4 cargas de leña que se hayan depositadas en la Aldea de Panzares en 50 pesetas, 13 cargas de leña que tasadas en 182 que se hallan depositadas en la Aldea de Castañares.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 450 pesetas siendo necesarios para tomar parte en la subasta el que los licitadores hayan depositado en la Secretaría del Ayuntamiento el 5% de la tasación de los productos que han de enagenarse todo ello con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, una vez adjudicada la subasta el rematante depositará en arcas municipales el total de la subasta.

Viguera 27 de Octubre de 1945

El Alcalde,